



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4358	09/06/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 367

Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Apertura de cuentas de caja de ahorros para mayores de 18 años y menores de 21 años.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Sustituir el punto 1.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, por el siguiente:

“1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

También podrán ser titulares los menores de edad de entre 18 y 21 años no comprendidos en la definición precedente, siempre que cuenten con la previa autorización del padre, madre o tutor que deberán asumir la responsabilidad que se origine por los actos del menor titular de la cuenta.

Ello se formalizará en un documento en el que se especifique la entidad, sucursal, el número de cuenta, los datos de identidad del autorizado y autorizante-responsable y su domicilio. En caso de que este último no concurriera personalmente a efectuar el trámite de apertura, se requerirá que su firma en el documento sea certificada por entidad financiera, por medio de una actuación notarial o por ante Juez de Paz o funcionario equivalente, según la jurisdicción de que se trate.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente previstas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”.



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de Investigación
y Emisión Normativa

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales minoristas y mayoristas.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

También podrán ser titulares los menores de edad de entre 18 y 21 años no comprendidos en la definición precedente, siempre que cuenten con la previa autorización del padre, madre o tutor que deberán asumir la responsabilidad que se origine por los actos del menor titular de la cuenta.

Ello se formalizará en un documento en el que se especifique la entidad, sucursal, el número de cuenta, los datos de identidad del autorizado y autorizante-responsable y su domicilio. En caso de que este último no concurriera personalmente a efectuar el trámite de apertura, se requerirá que su firma en el documento sea certificada por entidad financiera, por medio de una actuación notarial o por ante Juez de Paz o funcionario equivalente, según la jurisdicción de que se trate.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4358	Vigencia: 09/06/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentos no auténticos.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los cheques depositados y los respectivos plazos de compensación.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4358	Vigencia: 09/06/2005	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820				2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto. 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1.
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.		
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.		
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.		
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820				2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3., "A" 3247 - pto. 1. y "A" 4358
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 - pto. 1.
	1.4.	1°	"A" 1199				5.7.		
		2°	"A" 1199				5.7.		
		3°	"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		4°	"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199				2.		
	1.5.2.		"A" 1820				2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820				2.3.		
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247 - pto. 1.
	1.7.1.	1°	"A" 1653				2.1.3.2.3.	1°	
			"A" 1820				2.5.	2°	
		2°	"A" 3042						
	1.7.2.	1°	"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		2°	"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		3°	"A" 3042						
	1.7.3.	1°	"A" 1653				2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 3.
		2°	"A" 3042						
		3°	"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653				2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042						
	1.8.1.	1°	"A" 1653				2.1.1.1.		
			"A" 1820				2.4.		
2°		"A" 1653				2.1.1.1.			
		"A" 1820				2.4.			
	3°	"A" 3042							
1.8.2.		"A" 2468				1.	2°		
1.9.		"A" 2468				1	1°		
1.9.1.		"A" 1653				2.1.3.2.2. 3.3.			
1.9.2.	1°	"A" 2508	Único					1°	S/Com. "A" 3323
	2°	"A" 2621					1.	1°	
	3°	"A" 2508	Unico					5°	
	4°	"A" 3042							
1.9.3.		"A" 2468				1.	1°		